

Clarke, Mod

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-012095-00006-0000

Fecha: 2010-11-16 15:15:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 4

P-900

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **07.012.095**

Solicitud de patente a nombre de **THE POPULATION COUNCIL INC, & LABORATORIE HRA PHARMA**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como obrando como apoderada de las sociedades **THE POPULATION COUNCIL INC, & LABORATORIE HRA PHARMA** domiciliadas en Nueva York, Estados Unidos de América, y Paris, Francia, respectivamente, solicitantes de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10903 notificado por fijación en lista el 27 de agosto de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2188, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 1 – 15 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente, en el cual se subsanan los problemas de patentabilidad.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad, planteadas por el examinador en su concepto técnico, relacionadas con la claridad de la invención.

2. Excepciones a la Patentabilidad

El examinador objeta las reivindicaciones 16 a 20 por divulgar un método anticonceptivo, argumentando que dicho método es un método de tratamiento y los métodos de tratamiento no son patentables en Colombia. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante elimina las reivindicaciones objetadas del nuevo capítulo reivindicatorio anexo.

3. Novedad

El examinador objeta la novedad de la presente solicitud, argumentando que la anterioridad WO 04/096151 (en adelante D1) ya enseñaba todas y cada una de

P-900

las características de la presente invención. Al respecto, el solicitante quisiera hacer el siguiente comentario:

En su oficio, el examinador establece que la anterioridad D1 tiene una **fecha de prioridad** de 2003-04-29, y que por tal motivo afecta la novedad de la solicitud en estudio, la cual tiene una fecha de prioridad de 2004-07-09. Se le recuerda al examinador que la fecha que debe tenerse en cuenta para establecer si un documento afecta o no la novedad o la altura inventiva de una solicitud de patente **no es la fecha de prioridad, sino la fecha de publicación**, que es la fecha en que se considera que el documento ya hace parte del estado del arte.

Sea esta la oportunidad de recordarle al examinador que el Artículo 16 de la Decisión 486 establece que:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.” (Resaltado fuera del texto)

Con lo anterior en mente, se puede observar que el estado de la técnica solo tendrá en cuenta lo que haya sido accesible al público antes de la fecha de prioridad de la presente solicitud, es decir el 2004-07-09. En consecuencia, el documento D1 cuya fecha de publicación fue de 2004-11-11, posterior a la fecha de prioridad de la solicitud en estudio, no constituye parte del estado del arte al momento de la presentación de la presente solicitud y debe ser retirado.

En conclusión, gracias a los argumentos anteriormente mencionados la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de patentabilidad y novedad respecto al producto divulgado en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,

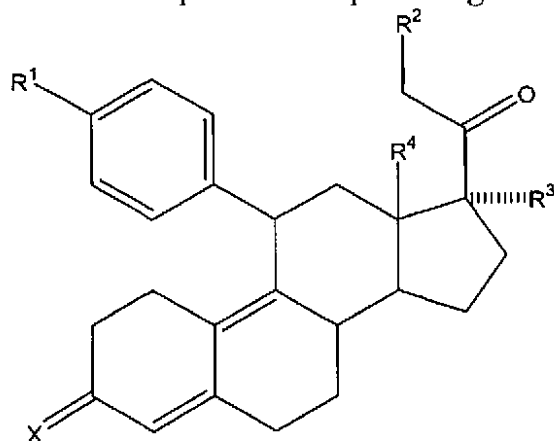


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882 de Bogotá TP 20824

REIVINDICACIONES

1. Una composición de anillo vaginal caracterizada porque comprende un polímero sintético que tiene contenido en el mismo una cantidad anticonceptivamente efectiva de un modulador del receptor de progesterona (PRM).
2. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el polímero comprende un elastómero de silicona.
3. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el polímero comprende una resina diferente de silicona.
4. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende además una capa de un elastómero de silicona que cubre el polímero.
5. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende además un núcleo de polímero, el cual está rodeado por una capa externa que comprende el polímero y el PRM.
6. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 5, caracterizado porque comprende además una capa de polímero externa que rodea la capa que comprende el polímero y el CDB-2914.
7. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 5, caracterizado porque el polímero es un polímero diferente de silicona.
8. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 5, caracterizado porque el polímero comprende un elastómero de silicona.
9. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 5, caracterizado porque el núcleo de polímero y la capa externa cada uno comprende elastómeros de silicona, los cuales pueden ser iguales o diferentes.
10. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 9, caracterizado porque el elastómero de silicona en el núcleo comprende un polidimetilsiloxano, y el elastómero de silicona en la capa externa comprende un polidimetilsiloxano.
11. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el PRM comprende un derivado de progesterona

substituido en la posición 21 representado por la siguiente fórmula:



en donde R^1 es un grupo funcional seleccionado a partir del grupo que consiste de $-OCH_3$, $-SCH_3$, $-N(CH_3)_2$, $-NHCH_3$, $-CHO$, $-COCH_3$ y $-CHOHCH_3$; R^2 es un grupo funcional seleccionado a partir del grupo que consiste de halógeno, alquilo, acilo, hidroxilo, alcoxi, aciloxi, carbonato de alquilo, cipionilo, S-alquilo y S-acilo; R^3 es un grupo seleccionado a partir del grupo que consiste de alquilo, hidroxilo, alcoxi y aciloxi; R^4 es un grupo funcional seleccionado a partir del grupo que consiste de hidrógeno y alquilo; y X representa $-O$ y $-N-OR^5$, en donde R^5 es hidrógeno o un grupo alquilo.

12. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el PRM comprende 17 α -acetoxi-11 β -[3-(4-N,N-dimetilamino fenil)-19-norpregna-4,9-dieno-3,20-diona (CDB-2914), o un metabolito del mismo.

13. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la cantidad del PRM es aproximadamente 0.2 gramos a aproximadamente 6 gramos.

14. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la cantidad del PRM es aproximadamente 1 a aproximadamente 4 gramos.

15. El anillo vaginal de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la cantidad del PRM es aproximadamente 2 gramos.